

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Monclova
Recurrente: Jesús Armando González Herrera
Expediente: 044/2010
Consejero Instructor: Luis González Briseño

En la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, el día dieciséis de marzo del año dos mil diez, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Luis González Briseño**, asistido del Director Jurídico licenciado **Sandrino Saucedo Contreras**, quien actúa por ministerio de ley en términos de la fracción II del artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, procede a dictar el siguiente:

ACUERDO

Visto el escrito y anexos de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, téngase al **C. Jesús Armando González Herrera**, por interponiendo recurso de revisión derivado de la solicitud de información 00484609, de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil nueve, en contra del **Ayuntamiento de Monclova**.

Se procede al análisis del medio de impugnación, a fin de determinar su procedencia, de conformidad con el artículo 122 fracción II de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila.

La solicitud de acceso a la información que dio origen al presente recurso, se realizó en fecha (23) veintitrés de noviembre del año dos mil nueve. El sujeto obligado debió emitir respuesta a dicha solicitud a más tardar el día seis (06) de enero del año dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la ley de la materia.

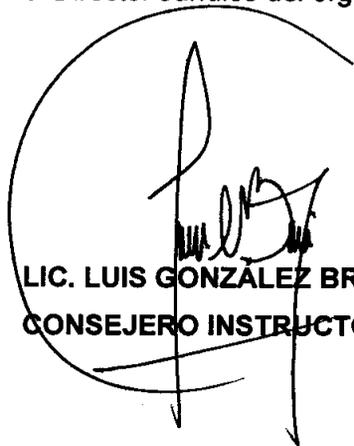
El recurrente contó con un plazo quince días para impugnar la falta de respuesta a partir del día siete (07) de enero del presente año, que es el día siguiente al en que el Ayuntamiento de Monclova debió emitir su respuesta y concluyó el día veintisiete (27) del mismo mes y año.

En el caso concreto, el recurrente presentó el recurso en fecha nueve de marzo del presente año, al advertir un comunicado del sujeto obligado de fecha cinco de marzo del presente año, en el que se le informa que se da prioridad a las solicitudes de información del año dos mil diez.

No obstante lo anterior, en base al marco legal aplicable, se advierte claramente que el recurso es extemporáneo actualizando así la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 129 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto procede desechar por improcedente el presente recurso.

Asimismo, el suscrito acuerda conforme a lo dispuesto en el artículo 28 fracción I de la ley de la materia, que el resultado del recurso de revisión interpuesto será público.

Así lo instruye el Consejero licenciado **Luis González Briseño** en términos de lo dispuesto por el artículo 129 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Director Jurídico del organismo, quien da fe. Notifíquese.



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. SANDRINO SAUCEDO CONTRERAS
DIRECTOR JURÍDICO